

ANEXO MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES INSTRUCTIVO DE LA COMAP

- **DESCENTRALIZACIÓN:** A los efectos de establecer la evaluación por descentralización en aquellos Proyectos de Inversión catalogados como Turísticos, en función de la clasificación establecida en los lit. a) y b) del art. 1 del dto. 175/003, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 1) Se distinguen cinco centros turísticos: Montevideo, Punta del Este y zona de influencia, costa Atlántica del departamento de Rocha, Ciudad de Colonia y Termas, en los cuales se busca promover alojamientos turísticos de alta categoría (4 y 5 estrellas). Se otorga 8 puntos para los centros turísticos 4 estrellas y 10 puntos para los 5 estrellas, a instalarse en dichos centros y 6 puntos para los centros turísticos 3 estrellas a instalarse en la costa Atlántica del departamento de Rocha.
 - 2) Para el resto de las zonas, los proyectos que brindan alojamiento se aplicará la misma tabla de IDH de cada departamento, establecida como indicador general de todos los proyectos,
 - 3) En el caso de que el hotel no tenga la categorización vigente para la categoría solicitada, deberá incluir en la Carta Compromiso un ítem., donde se comprometa a que una vez culminadas la obras, va a solicitar la categorización correspondiente y que la misma va a cumplir con los requisitos establecidos en el MINTUR para obtener dicha categoría.
 - 4) El MINTUR, podrá establecer, para aquellos proyectos que no brinden alojamiento pero que satisfagan total o parcialmente carencias específicas en la planta turística de determinadas zonas, índices de descentralización distintos a los generales, los cuales serán publicados en este anexo.

- **AUMENTO DE LAS EXPORTACIONES:** A los efectos del análisis de éste índice en materia turística, se tomarán como exportaciones todo ingreso por alojamiento que provenga de no residentes, así como cualquier otro ingreso proveniente de operadores turísticos que sea considerado como asimilado a exportador por la legislación tributaria vigente.

- **OPCIONES DE BENEFICIOS:** Los Proyectos de Inversión de carácter Turístico, presentados con posterioridad a la entrada en vigencia del dto. 455/007, podrán acogerse a los beneficios del dto. 175/003 o del dto. 455/007, u optar por beneficios para determinados impuestos por uno y para otros impuestos por el otro. A los efectos de tomar la opción, el IVA importación se tomará como un impuesto independiente ya sea de los tributos a la importación como del IVA compras plaza.

No obstante, aquellos proyectos que se presenten para evaluación y que pretendan acogerse en algunos de los beneficios al Dto 175/003 y en otros al Dto. 455/007, solo podrán hacerlo si en la solicitud original así lo dejan establecido, no pudiendo solicitar reconsideración de los beneficios otorgados con posterioridad a la solicitud original. En estos casos, en la solicitud original, deben establecer claramente a que beneficios pretenden acogerse y por que decreto optan para cada impuesto, y por consiguiente, a cuales renuncian.

Si en la solicitud de original, se establece que a los efectos del IRAE, el Proyecto sea evaluado teniendo en cuenta las normativas establecidas en el dto. 455/007, los requisitos y formalidades en la presentación del Proyecto, se guiará por los criterios que fije la COMAP para éste decreto. En caso contrario, se tomará como guía para la presentación del Proyecto lo establecido en el decreto 175/003.

No obstante, aún en el caso de que la empresa se acoja a los beneficios del dto. 455/007 para el impuesto a la renta, si se acoge a algún beneficio establecido en el dto. 175/003, debe cumplir con el requisito establecido en el art. 8 del decreto antes mencionado.